

DECRETO N°

2414

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

RINA R. DE TORRES
Directora de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Entre el Hospital de El Potrero representado por el Sr. Gerente General del mismo Dr. Miguel Gutiérrez, con domicilio en El Potrero, en adelante "EL EFECTOR", por una parte; y la Sra. Padilla Cecilia Analia, D.N.I. N° 27.912.45, de nacionalidad Argentina, con domicilio en la localidad de Antillas de este Dpto. en adelante "EL PRESTADOR" por la convenien en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: "EL EFECTOR" contrata los servicios de "EL PRESTADOR", para que se desempeñe como Auxiliar Administrativa, cumpliendo las funciones inherentes a su capacitación, por el periodo comprendido entre 01/01/10 y hasta 31/12/10, disponiendo que la prestación se efectuara de 09 a 13 horas y toda vez que se lo requiera con la antelación suficiente y por medio de la autoridad competente.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y prestar su servicio con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o los que tuvieran conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: Por la prestación de su servicios "EL PRESTADOR" percibirá mensualmente , la suma de \$ 400.-(pesos cuatrocientos),previa conformidad de los servicios prestados por parte del comitente y contra entrega de recibo y/o según las disposiciones que emita la Coordinación Ejecutiva de Plan Nacer Salta, quedando a cargo del " PRESTADOR" el cumplimiento de la obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan.- La erogación resultante será imputada a Fondos provenientes del Plan Nacer Salta. Es importante que estos fondos deben ser utilizados conforme a la Resolución N° 2161/06.-

CUARTA: "EL PRESTADOR" abonara el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley impositiva no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL EFECTOR", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: "EL EFECTOR" podrá rescindir contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA: En el caso de que "EL PRESTADOR" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en termino a que se hace referencia en la presente clausula, "EL EFECTOR " se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR " se encuentra obligado a entregar los bienes de la Administración que se encuentre en su poder.

SEPTIMA: El Presente Contrato se rige por la disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del código Civil y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación alguna con el Estado.

DECRETO N° 2414



OCTAVA: Para todos los efectores de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a uno solo en efecto en la ciudad de Salta a los tres (3) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Diez.-

Diego Padilla
DNI: 27.912.452



[Signature]
Dr. Miguel R. Gutiérrez
Gerente General
Hosp. Ricardo Salina Bato
R.D. XXXVII El Potrero

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



*Sellos de ley
sujeto a verificación*

[Signature]
Munic. R. de la Frontera
RECEPTOR FISCAL



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 2414

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

-----Entre el Hospital "Ricardo Salinas Reto" de la localidad de El Potrero, representado por el Sr. Gerente General, Dr. Miguel R. Gutiérrez. con domicilio en la calle San Martín sin Número, El Potrero, Pcia. de Salta, en adelante "EL EFECTOR", por una parte; y la Sra. Cecilia Analía Padilla, D.N.I. 27.912.452, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle México s/n. de la localidad de Antillas, Segunda Sección, Depto. de Rosario de la Frontera, Pcia. de Salta, en adelante "EL PRESTADOR" por la otra, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios. el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EFECTOR " contrata los servicios de "EL PRESTADOR", para que se desempeñe como Auxiliar Administrativo en el Hospital "Ricardo Salinas Reto" por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, disponiendo que la prestación se efectuará en 30 hs. semanales.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones que le sean encomendadas, y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o, los que tuvieran conocimiento en razón de su tarea.-

TERCERA: Por la prestación de sus servicios "EL PRESTADOR" percibirá en concepto de honorarios mensuales y por todo concepto la suma de \$500 pesos quinientos, a partir del 01 de enero de 2011 y hasta la fecha consignada en la cláusula segunda, previa conformidad de los servicios prestados por parte del efector y contra entrega de recibo, y/o según las disposiciones que emita el Ministerio de Salud Pública, quedando a cargo del "PRESTADOR" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan. La erogación resultante será solventada con los fondos que recibe el efector en el marco del Programa Plan Nacer.

Es importante destacar que esos fondos deben ser utilizados conforme la resolución Nro 2161/06 y las que en el futuro la modifiquen en la que se establece que el 50% de los recursos percibidos por parte del Plan Nacer deberán ser aplicados a Recursos Humanos, entendiéndose como tales: capacitación y contratación de personal para mejorar y optimizar el objetivo principal del Plan Nacer.

CUARTA: "EL PRESTADOR" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipalidad, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "EL EFECTOR", sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.

QUINTA: "EL EFECTOR" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEXTA: En el caso de que "EL PRESTADOR" desèare rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 (treinta) días corridos. Si no

Miguel R. Gutiérrez

*Miguel R. Gutiérrez
Gerente General
Ricardo Salinas Reto
El Potrero*

ES COPIA



DECRETO Nº 2414

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

cumpliere con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "EL MINISTERIO" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a entregar los bienes de La Administración que se encuentren en su poder.

SEPTIMA: El presente Contrato se rige por la disposiciones del artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

OCTAVA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los . 24. . . . días del mes de ..Enero..... de 2011.-

Melio Pad. llo.
27.912.452



[Signature]
Dr. Miguel R. Gutierrez
Gerente General
Hosp. Ricardo Salina Reto
A.O. XXXVIII



*Sellos de ley
Sujeto a
Verificación*

[Signature]
Miguel R. González
RECEPTOR FISCAL
Municipio de la Frontera